

**LaborNet: N° 758**

**Fecha: 23/10/2014**

**Tema: Base de cálculo de la cuota con destino al Seguro de Riesgos del Trabajo.**

Esta semana hemos tomado conocimiento de la existencia de una Nota de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (SRT), dirigida a la Unión de Aseguradoras de Riesgos del Trabajo, en la cual aquel Organismo de Contralor manifestó su entendimiento sobre el tema bajo análisis (Nota N° 17.141/14).

Como oportunamente informamos, a partir de las modificaciones introducidas al sistema de riesgos del trabajo desde el año 2009 (con el dictado del Decreto 1694/09 y demás normativa posterior), la base de cálculo aplicable para determinar la contribución con destino a la Aseguradora de Riesgos del Trabajo (ART) ha sido objeto de varias interpretaciones debido a la falta de articulación y claridad en los nuevos textos normativos.

Al respecto, compartimos la interpretación recientemente brindada por la SRT - en la referida Nota-, la que puede ser resumida en los siguientes conceptos centrales:

- 1) Con la Reglamentación contenida en el Decreto 472/14 (B.O. 11/04/14), a la Ley N° 26.773 (de Ordenamiento de la Reparación de los Daños del Trabajo), se ha tornado operativo el último párrafo del artículo 10 de la norma mencionada que dispone que: “La determinación de la base imponible se efectuará sobre el monto total de las remuneraciones y conceptos no remunerativos que declare mensualmente el empleador”.
- 2) Por ello, corresponde que las ARTs, a la fecha del vencimiento del año de vigencia de la tarifa o para los nuevos contratos, adecuen la base de cálculo a considerar para la determinación de las alícuotas conforme la que suministra la AFIP sobre “Remuneración Total” (sin topes) más los “Conceptos No Remuneratorios”.
- 3) Que a tal efecto (es decir, la adecuación de las alícuotas sobre una base “ampliada”), se deberá:

- a. Realizar una evaluación técnica de las tarifas, con el objeto de verificar si existe una adecuada relación entre la siniestralidad y la litigiosidad de cada empleador y la alícuota pretendida por la Aseguradora.
  - b. No debiendo existir cambios sustanciales en el monto que efectivamente paga cada empleador a la ART por la modificación de la base de cálculo, pues dicha modificación sólo debe transparentar los conceptos sobre los que se calcula la cuota de riesgos del trabajo y no constituir un incremento efectivo de la recaudación.
  - c. Ello debido a que los cambios en las prestaciones establecidos por el Decreto 1694/09 ya fueron financiados oportunamente a través de subas de alícuotas.
  - d. Por lo tanto, no existiría fundamento para incrementar el importe que paga el empleador, excepto por razones de siniestralidad y litigiosidad, más no por el cambio de base de cálculo que comentamos (en sí mismo considerado).
- 4) En conclusión, la SRT ha entendido que a la fecha del vencimiento del año de vigencia de la tarifa pactada (siempre que el vencimiento opere a partir del 12/04/14) o para los nuevos contratos suscriptos desde entonces, el empleador deberá tributar sobre la nueva base de cálculo “ampliada” (Remuneración Total incluyendo conceptos no remunerativos), a cuyo efecto las ARTs deberán adecuar las alícuotas a fin de no incrementar los importes a pagar, salvo razones particulares motivadas en la siniestralidad/litigiosidad de cada empresa.

Destacamos especialmente la dificultad interpretativa que subyace a este tema (por los motivos ya expuestos), por lo que estaremos manteniéndolos informados sobre cualquier novedad.

Quedamos a disposición.

*Cecilia N. Castro*

*Liliana A. Cárdenes*

**Estudio de Diego & Asociados**

**Seguinos en**





**Puede consultar este y otros artículos en la sección  
“Nuestros Servicios - LaborNet” de nuestra web**